

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. Nº 0001085 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA LAS PATRONAS – UBICADA EN LA VÍA SABANAGRANDE-POLONUEVO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4741 de 2005, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que allí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, con el objeto de verificar las actividades porcícolas de la finca Las Patronas, ubicada en la carretera que conduce a Sabanagrande-Polonuevo en el Km 4+ 200, realizaron visita de verificación de actividades, y emitieron el concepto técnico No. 00973 de 2012 en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: Actualmente en el predio denominado LAS PATRONAS, conocido antiguamente como ALEJANDRIA, posee un pequeño núcleo de explotación porcina, donde se observa que se dedican al ciclo completo de cría, levante y ceba, igualmente se cuenta con un estanque para la cría de peces.

OBSERVACIONES DE CAMPO

- El predio de la finca LAS PATRONAS posee aproximadamente 6 hectáreas, posee una casa de habitación, un estanque para la cría de peces Mojarra lora Tilapia (*Oreochromis niloticus*). de aproximadamente 8 metros de ancho por 12 metros de largo, se observan instalaciones para la cría de cerdos de aproximadamente 20 metros de ancho por 10 metros de largo.
- Se capta agua de dos pozos profundos por medio de 2 motobombas una de una pulgada y otra de media pulgada. El capataz no dio información de cada cuanto se capta agua, pero las instalaciones estaban recién lavadas y se nota el riego constante en las áreas aledañas.
- Se observan tuberías por donde se transporta agua desde los pozos a las instalaciones de cerdos, al estanque de peces y otras que son utilizadas para el riego de pequeños cultivos y para el consumo de la familia del capataz. Existe una poza séptica que recoge los vertimientos de la vivienda del predio.
- Las instalaciones de los cerdos se compone de 12 cubiculos donde se observa 1 macho reproductor y 11 hembras de cría, Se observan 12 lechones; los cerdos encontrados son de las especies LargeWhite, Landrace y Pietrain con sus cruces. Por lo observado la finca realiza el ciclo de cría, levante y ceba completo, Los pisos son en cemento, posee bebederos automáticos y comederos. No se observa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001085** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA LAS PATRONAS – UBICADA EN LA VÍA SABANAGRANDE-POLONUEVO”

estercolero para la recolección del lavado de las instalaciones. Las instalaciones se encuentran totalmente techadas.

- *Los residuos sólidos se almacenan en sacos y se ponen a disposición del operador de Sabanagrande, el cual pasa dos veces por semana en el área rural. No se dio razón de la disposición de las mortalidades ni del manejo de agujas, envases de vacunas o disposición de medicamentos vencidos.*
- *No se observan pediluvios a la entrada de la finca ni de las instalaciones lo que representa un gran potencial de riesgo de bioseguridad para las especies domesticas y silvestres de la zona.*
- *Se observa una gran cantidad de árboles nativos talados y ubicados entre el estanque de peces y las instalaciones de cerdos. Cuando se pregunta por el permiso el encargado no da razón de los permisos en franca contraposición a lo Dispuesto en el Decreto 1791 de 1996*

CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVACIONES
<i>Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010</i>			
<i>Solicitud de captación de agua</i>		X	<i>No ha legalizado ante la corporación la captación de aguas subterráneas.</i>
<i>Solicitud de permiso de vertimientos</i>		X	<i>No cuenta con permiso de vertimientos.</i>

CONCLUSIONES:

Que de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 973 de 2012, una vez realizada la visita, y la información comunicada por la señora Neida Candelaria Feria Palencia, se puede concluir que:

“En el predio denominado LAS PATRONAS se desarrollan actividades de cría levante y ceba tanto de porcinos de las especies LargeWhite, Landrace y cruces con Pietrain, así como de peces Tilapia negra (Oreochromis niloticus).

Se encontraron dos pozos profundos de los cuales se capta agua para las actividades de piscicultura, porcicultura y riego, igualmente para el uso domestico.

No se observo estercolero para el manejo de las aguas del lavado de instalaciones, cerdos o residuales de la actividad porcicola.

La finca las PATRONAS no esta dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005 con respecto al manejo de los residuos sólidos de potencial peligro biológico.

Por todo lo anterior expuesto se concluye que no es cierto lo reportado por la señora Neida Candelaria Feria Palencia con relación a que no se iban a establecer las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001085** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA LAS PATRONAS – UBICADA EN LA VÍA SABANAGRANDE-POLONUEVO”

actividades porcícolas, por lo tanto el trámite de los permisos de Concesión de aguas subterráneas y de vertimientos líquidos debe continuar”¹.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la Finca Las Patronas, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.*

Que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el artículo 54 ibidem señala: *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:*

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. *Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta*

¹Tomado del concepto técnico No.973 de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001085** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA LAS PATRONAS – UBICADA EN LA VÍA SABANAGRANDE-POLONUEVO”

declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.

- e. Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- i. Término por el cual se solicito la concesión.*
- j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.*
- l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.*

Que el Artículo 55 del Decreto en mención, establece que con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia*

Que el Decreto 3930 de 2010, manifiesta que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece como requisitos del permiso de vertimiento, los siguientes:

“El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001085** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA LAS PATRONAS – UBICADA EN LA VÍA SABANAGRANDE-POLONUEVO”

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos”.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.00073 de 2012, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la Finca las Patronas, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Finca las Patronas, ubicada en Vía Sabanagrande-Polonuevo Km.4+200 metros a mano derecha de carreteable que llega a la finca. Representada legalmente por el señor Samuel Schuster Schipilberg o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- Entregar, en un término de 15 días hábiles, informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector porcícola expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Igualmente debe registrar su Granja porcícola ante el Instituto Colombiano Agropecuario, por ser productor primario, para establecer la inocuidad de los productos generados.
- Suspende e implementar de manera inmediata, tanque estercolero, a donde se deben encauzar las aguas residuales de la zona porcícola, y donde se debe realizar sedimentación de lodos y pretratamiento a las aguas servidas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ 0001085**

2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA LAS PATRONAS – UBICADA EN LA VÍA SABANAGRANDE-POLONUEVO”

- Tramitar de manera inmediata la concesión de aguas subterráneas, diligenciando el Formulario Único Nacional de Solicitud de una Concesión de Aguas, establecido en el art. 54 del Decreto 1541 de 1978.
- Tramitar de manera inmediata el Permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales, producto de su actividad, para lo cual debe diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.
- Debe contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyente, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Y darles disposición final según lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005.
- Dar a la mortalidad, a la porquinaza sólida y a los lodos del estercolero un manejo y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.

SEGUNDO: El concepto técnico No.0073 de 2012, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

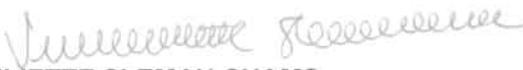
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL